INTRODUCCIÓN

El Proceso Constitucional de Hábeas Corpus, es una institución jurídica de trascendental importancia para el desarrollo de una sociedad, toda vez que se trata de una acción de garantía que procede en los casos en que se violen o amenacen los Derechos Constitucionales por acción o por omisión de actos de cumplimiento obligatorio. Siendo la libertad individual su razón de ser. Si bien esta Institución se encuentra presente en el desarrollo de los pueblos del mundo, sin embargo, no tienen una evolución idéntica ni sus mismos caracteres, aun cuando guarden similitudes.

La acción del Hábeas Corpus tiene una literatura impresionante, sobre todo en Inglaterra y en los Estados Unidos de América. En la actualidad, es usada como medio de asegurar el control judicial del Ejecutivo, fundamentalmente en caso de extradición e inmigración, pero es utilizable en otras áreas del poder, tales como detención e internamiento bajo poderes de emergencia o cuando es limitada o restringida la libertad en pacientes mentales.

En los siglos XV y XVI, las cortes del King´s Beach y Common Law usaron el writ para imponerse sobre cortes rivales y para liberar prisioneros de

esas cortes que se habían excedido en sus jurisdicciones –competencias (WRIT está constituida por un acta expedida por la Corte Suprema de Justicia auto de Corpus Corpus), por el cual los que habían ordenado la detención, tenían que presentar el cuerpo del detenido

En el Siglo XVII, parlamentarios usaron el writ para realizar arrestos arbitrarios ordenados por el Rey o el Consejo del Rey. En 1640 se aprobó la ley para que en casos de detención, las cortes del Common Law investigasen la verdadera causa del arresto o privación de libertad.

La esencia de estos tipos de Hábeas Corpus era que una corte pudiera determinar la legalidad de una detención. Con posterioridad a esta ley de 1640, se sancionaron las de 1679, 1816, y 1862, prohibía la evasión del Hábeas Corpus trasladando prisioneros fuera de la jurisdicción de las cortes inglesas. La de 1816 dio poderes al Juez en los casos civiles para investigar en relación con el "retorno" del detenido. La de 1862 estableció que el writ no sería empleado fuera de Inglaterra en ningún dominio o colonia en donde existiesen cortes que garantizasen el uso de Hábeas Corpus.

De Inglaterra, el Hábeas Corpus paso a Estados Unidos de Norteamérica, manteniéndose en sus diversas modalidades, pero en la actualidad lo que más se emplea, es el llamado técnicamente HÁBEAS

CORPUS AD SUBJUDICIENDUM. Su propósito fundamental es obtener la libertad inmediata por una detención ilegal, para liberar a aquellos que son hechos prisioneros sin causa suficiente; en otras palabras para liberar a las personas detenidas indebidamente o alejadas de aquellos que tienen que ver legalmente con su detención.

El Hábeas Corpus, se ha extendido a otros países, como es el caso de Portugal y más recientemente a España: 1933 y 1978 respectivamente. No obstante que, como se sabe en España se contaba desde muy antiguo con diversos recursos que tenia similares propósitos.

Sin embargo si bien es difícil decir cual de dichos medios procésales es anterior en el tiempo, lo concreto del caso es que con la llegada del absolutismo a España, todas esas bondades procésales empiezan un periodo de extinción que durará siglos y por ende serán puestos de lado y olvidados por los pueblos. Por el contrario, Hábeas Corpus, evolucionó en Inglaterra en forma lenta pero segura y jamás dejó de existir ni de aplicarse.

Bajo la influencia de la experiencia inglesa, el Hábeas Corpus se incorporó y existe en la actualidad en casi toda América Latina; si bien es probable que la experiencia norteamericana se haya extendido más durante el presente siglo. En todos estos países el desarrollo de la institución es similar,

con algunas variantes. Conviene con todo dejar aclarado que el nombre juris es distinto en algunos países, lo que no ha impedido que la doctrina y la jurisprudencia los reconozcan como Hábeas Corpus. Así en Honduras, El Salvador y Guatemala, recurso de exhibición personal; en Venezuela, Amparo a la libertad y seguridad personal, mientras que los demás derechos son protegidos por el Recursos de Protección, etc.

Clásicamente se ha considerado al Amparo como un instituto unitario, no obstante sus numerosos variantes en cuanto alcances protectores y cauces procésales y se acepta dentro del Amparo el denominado "Amparo –Libertad" o "Amparo-Habeas Hábeas", que cautela no sólo la libertad corporal sino la integridad corporal, la deportación, la tortura.

Brasil es el país que introduce por vez primera el Hábeas Corpus en 1830, fue creado para la protección de quien sufre o pueda sufrir violencia o coacción ilegal en su libertad de ir y venir.

En la Argentina, el Hábeas Corpus lo encontramos en la Constitución de 1949, derogada a la caída de Perón. Aparece nuevamente en 1957, y se presenta de manera clásica y vinculada con la libertad personal y procede por arresto sin orden de autoridad y otros casos.

En el Perú se sigue una huella o matriz tradicional y así figura desde la primera ley sobre Hábeas Corpus de conformidad con el siguiente esquema que consta de cuatro etapas claramente diferenciadas:

Primer Período de 1897 a 1933: Cubre la dación de la primera ley de Hábeas Corpus en 1897, para la sola protección de la libertad individual, y así permanece hasta 1933. si bien en 1916 hay algunos aparentes indicios de ampliar su radio de acción, esto no se concreta en la realidad ni menos en las normas, si bien aspecto importante es la Constitución de 1920 que eleva el Hábeas Corpus, por vez primera a nivel constitucional.

Segundo Período de 1933 a 1979: La Constitución de 1933 incluyó al Hábeas Corpus para la defensa de todos los derechos individuales y sociales (Art. 69); no obstante, al hablar de los derechos los llamo "garantías individuales y sociales". Sin embargo, el Hábeas Corpus funcionó para todo e hizo las veces no solo de Hábeas Corpus estricto sensu, sino también de Amparo. La parte procesal se complicó y así en 1968 se distinguió el Hábeas Corpus Civil del Penal; por otro lado, en 1974 se creó el "Amparo Agrario", que funcionaba solo en el respectivo fuero privativo y para fines concretos de reforma agraria.

Desde 1979 hasta 1993. Esta etapa se abre con la Constitución sancionada en 1979, y lo trascendente de la nueva Carta Constitucional, es la distinción entre dos figuras jurídicas claras y precisas; de un lado el Hábeas Corpus para la defensa de la libertad individual y los derechos constitucionales conexos; y de otro lado, el Amparo, para los demás derechos fundamentales.

Desde 1993 hasta el presente. En esta etapa se apertura con la inclusión de la Acción Constitucional: Hábeas Data y Acción de Cumplimiento y la entrada en pleno vigor de la Carta de 1993 que precisamente traía estas novedades que incorporaba como acciones de garantía a las ya existentes: Acción de Hábeas Corpus; Acción de Amparo, Acción de Inconstitucionalidad y la Acción Popular.

Por cierto, la temprana introducción de estos instrumentos protectores en nuestros países ha tenido un doble origen. Por un lado los frecuentes abusos que se han dado en el continente desde que se adquirió independencia política, caracterizados por revueltas, golpes de estado, dictaduras de diversos signos y violaciones sistemáticas de los derechos humanos. Y por otro lado, el deseo de las clases políticas e intelectuales de proveerse de instrumentos jurídicos que sirvieran al ciudadano de protección frente a tales excesos.

Lo anterior está relacionado con lo que en las últimas décadas se ha visto con claridad: que los derechos humanos y su protección son el supuesto básico del funcionamiento de todo sistema democrático.

Durante mucho tiempo se pensó que los derechos humanos sólo podían ser violados por el Poder Político.

De lo expuesto se desprende la importancia y trascendencia del tema investigado, desde que la libertad, es el bien jurídico ligado a los bienes conceptuales de la democracia y se constituye en uno de los pilares fundamentales del Estado de Derecho, de manera que en situaciones de conmoción social y con regímenes autoritarios y de dictadura como el que ha gobernado el Perú durante la última década; la libertad adquiere contornos dramáticos. Por ello, y vista la trascendencia del tema hemos efectuado la presente investigación analizando las resoluciones expedidas por el Órgano de Control de La Constitucionalidad: El Tribunal Constitucional.

El Trabajo de Investigación que consta de cuatro capítulos:

En el primer capítulo se hace notar la trascendencia de los aspectos metodológicos; en el capítulo segundo se trata el Marco Teórico Referencial que tiene como tema central a la Historia de la Lucha Política por el Derecho a

la Libertad; el capítulo tercero versa sobre el Marco Jurídico: La Constitución Política del Perú y la Acción de Hábeas Corpus y Normas Jurídicas atinentes; el capítulo cuarto refiere la Contrastación Empírica de la Hipótesis; y se incluye: Conclusiones, Recomendaciones, Bibliografía y un segmento de Anexos.